

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD
DE OTORGAR SEGUROS A VIVIENDAS DECLARADAS MONUMENTOS
NACIONALES O MONUMENTOS HISTÓRICOS.**

BOLETÍN N° 9.760-24.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados Alejandra Sepúlveda Órbenes y Vlado Mirosevic Verdugo, y de los exdiputados Claudio Arriagada Macaya y Alberto Robles Pantoja.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene como objetivo otorgar protección a los inmuebles de particulares declarados monumentos nacionales o históricos con la finalidad de conservar el patrimonio histórico, inmaterial y cultural que forma parte de la identidad nacional.

Con este objeto se impide a las compañías de seguros negarse a asegurar, por los posibles riesgos de incendios y/o terremotos, tanto a las viviendas declaradas monumentos nacionales o históricos como a los inmuebles ubicados dentro de barrios o sectores declarados de interés histórico-cultural.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo dispuesto en los números 2, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo único no tiene carácter de quórum especial.

2.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

Tampoco es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Votación general.

La idea de legislar fue aprobada por **mayoría de votos (6 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención)**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernal, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Hugo Rey. En contra lo hizo el diputado Nino Baltolu y se abstuvo el diputado Renzo Trisotti.

4.- Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Luciano Cruz Coke Carvallo.

III.- ANTECEDENTES.

Los monumentos nacionales se encuentran regulados en el artículo 1 de la ley N° 17.288 que dispone que se encuentran constituidos por: a) los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; b) los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; c) los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, d) en general, por los objetos destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Asimismo dispone la misma ley que su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante CMN) en la forma que determina la misma ley.

Por su parte los monumentos nacionales que tiene la calidad de históricos están previstos en el artículo 9 que los define como “lugares, ruinas, construcciones, y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad o interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados por Decreto Supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo.”.

A continuación, en los artículos 11 y 12 se establecen, a juicio de los mocionantes, una serie de limitaciones o restricciones a los propietarios de los inmuebles declarados monumentos históricos. Así, el artículo 11 prescribe que quedan bajo la tuición del CMN y que todo trabajo de conservación, reparación o restauración estará sujeto a autorización previa de este organismo.

El artículo 12 señala que si el monumento histórico fuere un inmueble de propiedad particular, el propietario deberá conservarlo debidamente; no podrá destruirlo, transformarlo o repararlo, ni hacer en sus alrededores construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización del CMN, que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras autorizadas. Si se trata de un lugar o sitio eriazado no puede excavar o edificarse, sin haber obtenido previamente la misma autorización.

IV.- FUNDAMENTOS.

Los autores de la moción fundamentan el proyecto señalando que de la legislación vigente se desprende que un inmueble declarado monumento nacional o monumento histórico implica serias limitaciones al derecho de propiedad como, por ejemplo, se les restringe a sus dueños la elección del color para pintar sus viviendas o para remodelarlas.

Indican que con ocasión de la declaración de Valparaíso como ciudad Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO el Estado inició una etapa de compromiso, como por ejemplo, se crearon subsidios de rehabilitación patrimonial, programas de recuperación de espacios públicos y mejoramiento de fachadas, se abordaron temas como la regulación urbana, la puesta en valor del sitio, mecanismos de incentivos y fomento productivo, y también, se dio paso a un trabajo

de reflexión y difusión de la naturaleza del patrimonio porteño y su rol en el desenvolvimiento de la ciudad.

Lo anterior, evidencia el interés público comprometido en la conservación de sectores histórico-culturales, pese a que se trate de viviendas de dominio particular. De ahí que cuando una vivienda de este tipo es afectada por un terremoto o un incendio y el dueño no cuenta con dinero para repararla se afecta no sólo el interés particular sino también el general.

Por el valor histórico que envuelven, sostienen, es indispensable contar con un seguro, sin embargo advierten que, diversas compañías de seguros se niegan a contratar con los dueños de estos inmuebles ya que argumentan que un seguro con estas características envuelve un riesgo y un costo alto debido a los materiales con los cuales están construidos estos edificios.

Sin embargo hacen presente que esta negativa atenta contra la importancia de conservar los monumentos nacionales e históricos pues dejan testimonios de nuestra cultura y de las tradiciones más representativas del alma nacional y junto con ello constituye fuente inagotable de cultura, elemento trascendental para el porvenir de la sociedad.

Consecuentemente con ello proponen introducir en la ley la imposibilidad de que las compañías se nieguen a asegurar a las construcciones declaradas monumentos nacionales o históricos y a las que se encuentran insertas en barrios declarados como tales, de este modo se protege no sólo el interés de los dueños de los inmuebles, sino también el de la sociedad en su conjunto al hacer posible la reconstrucción siguiendo los patrones arquitectónicos originales.

Por todo lo anterior, consideran los autores que esta iniciativa de aprobarse, sin lugar a dudas, representará un beneficio no solo para los dueños de los inmuebles declarados monumentos nacionales o históricos que son afectados al excluirseles de la posibilidad de asegurar estos bienes, sino que también para el resguardo y protección del patrimonio de toda la nación.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar se recibió al señor **Sebastián Gray, arquitecto y director de “Espacio Público”** quien hizo presente que las aseguradoras chilenas están reaseguradas en el extranjero, por lo tanto, no es prerrogativa de las compañías nacionales tomar una decisión respecto de lo que pueden o no asegurar y la evaluación acerca de si estarán en condiciones o no de responder.

Agregó que si las compañías se han negado a asegurar ciertos inmuebles es porque el ordenamiento jurídico carece de suficientes normas técnicas que permitan comprender, normar, medir y garantizar el comportamiento de ciertos materiales, como el adobe, o ciertos sistemas constructivos, como el utilizado en la zona de Santiago Poniente.

Finalmente sostuvo que en la medida en que se perfeccione el conocimiento técnico y las normas sobre esta materia, las compañías aseguradoras tendrán un panorama más claro.

Cerrado el debate y sin mayor discusión, se aprobó la idea de legislar por **mayoría de votos (6 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención)**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Hugo Rey. En contra votó el diputado Nino Baltolu y se abstuvo el diputado Renzo Trisotti.

b.- Discusión y votación particular.

Artículo único

Dispone que las compañías de seguros no podrán negarse a asegurar viviendas declaradas monumentos nacionales o históricos, ni viviendas ubicadas dentro de barrios o sectores declarados de interés histórico-cultural por los riesgos de incendios y/o terremotos.

El diputado **Díaz (presidente)** indicó que este proyecto establece que las empresas aseguradoras no podrán negarse a asegurar un inmueble declarado monumento nacional o monumento histórico, para los siniestros de incendio y terremoto.

El diputado **Baltolu** consultó si, aprobado este proyecto, el propietario de un inmueble declarado monumento nacional o histórico tendría la obligación de asegurar su propiedad.

El diputado **Díaz (presidente)** contestó que no ya que la idea del proyecto es que si el propietario de un bien con esas características quiere asegurarlo, no se lo impidan las empresas aseguradoras.

El **diputado Alarcón** manifestó que están compañía representan un negocio que debe ser rentable y por elloy jamás tendrán interés en asegurar bienes patrimoniales.

Sometido a votación el artículo único fue aprobado por **mayoría de votos (6 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención)**. Votaron a favor los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Amaro Labra, Carolina Marzán y Hugo Rey. En contra votó el diputado Nino Baltolu y se abstuvo el diputado Renzo Trisotti.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Las compañías de seguros no podrán negarse a asegurar a las viviendas declaradas monumentos nacionales o históricos, en conformidad con la ley N° 17.288, ni a las viviendas ubicadas dentro de barrios o sectores declarados de interés histórico-cultural por los riesgos de incendios y/o terremotos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 21 y 23 de enero de 2019, con la asistencia de los diputados Marcelo Díaz Díaz (presidente), Florcita Alarcón Rojas, Nino Baltolu Rasera, Alejandro Bernales Maldonado, Miguel Ángel Calisto Águila, Andrés Celis Montt, Amaro Labra Sepúlveda, Carolina Marzán Pinto, Hugo Rey Martínez y Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2019.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión